

AGENCIA CATALANA DEL AGUA

RESOLUCIÓN

MAH/3699/2010, de 15 de noviembre, de delegación de competencias del director de la Agencia Catalana del Agua en el gerente, en los directores de las áreas de la Agencia y en los jefes de las demarcaciones territoriales de la Agencia.

La organización interna de la Agencia Catalana del Agua ha experimentado una importante reestructuración con la entrada en vigor del Decreto 86/2009, de 2 de junio, de aprobación de los Estatutos de la Agencia Catalana del Agua y de modificación del Decreto 175/2001, de 26 de junio, por el que se aprueba el desarrollo territorial de la Agencia Catalana del Agua.

La experiencia de funcionamiento de la Agencia Catalana del Agua ha puesto de manifiesto la necesidad de que, con el fin de dotar su actuación de una mayor eficacia y agilidad, favoreciendo el servicio a los administrados, es necesario delegar determinadas competencias que han sido atribuidas a la Dirección de la Agencia Catalana del Agua en otros órganos de su organización. En este sentido se han llevado a cabo delegaciones de la Dirección en el gerente, los directores del Área de Ordenación del Dominio Público Hidráulico y del Área Técnica, y en la directora del Área Tributaria y de Ingresos.

Los nuevos Estatutos de la Agencia prevén la distribución de las funciones que correspondían a las áreas de ordenación del dominio público hidráulico, de inspección y control, técnica y de planificación entre las nuevas áreas de gestión del medio, de abastecimiento, de saneamiento de aguas residuales y de ejecución de actuaciones, así como la creación de una división de recursos humanos. A nivel territorial, se crean las figuras de los jefes de las diferentes demarcaciones territoriales de la Agencia Catalana del Agua, que han sido objeto de regulación detallada mediante el Decreto 104/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el desarrollo territorial de la Agencia Catalana del Agua.

Considerando los citados cambios en la denominación y las funciones de las diferentes áreas y divisiones en las que se estructura la Agencia Catalana del Agua y, especialmente, dada la creación de la figura de los jefes de Demarcación, se dictó la Resolución MAH/1880/2009, de 29 de junio, de delegación de competencias del director de la Agencia Catalana del Agua en el gerente, en los directores de las áreas y divisiones de la Agencia y en los jefes de las demarcaciones territoriales de la Agencia, con objeto de seguir prestando sus servicios de forma ágil y eficaz y con el fin de incrementar el grado de proximidad a la ciudadanía en el ejercicio de las citadas funciones.

La puesta en marcha de las citadas nuevas unidades organizativas y la práctica aconsejan modificar el sistema de delegaciones contenido en la Resolución MAH/1880/2009, con el fin de alcanzar una óptima coordinación y nivel de servicio a la ciudadanía. Con el fin de garantizar la seguridad jurídica se considera oportuno sustituir la Resolución MAH/1880/2009 por una nueva delegación de competencias del director en los distintos órganos de la Agencia.

En consecuencia, y a los efectos del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y del artículo 8 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas,

RESUELVO:

—1 Dejar sin efecto la Resolución MAH/1880/2009, de 29 de junio, de delegación de competencias del director de la Agencia Catalana del Agua en el gerente, en los directores de las áreas y divisiones de la Agencia y en los jefes de las demarcaciones

territoriales de la Agencia, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2.a), 3.a) y 8.k) de la presente Resolución.

—2 Delegar en el gerente de la Agencia Catalana del Agua las facultades siguientes:

a) Las funciones que corresponden a la Dirección de la Agencia Catalana del Agua en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora, salvo la facultad para incoar e instruir los procedimientos sancionadores y salvo el ejercicio de las facultades que integran la potestad sancionadora en materia de infracciones leves de la legislación de aguas, en materia de infracciones leves por vertidos de tierra a mar y en materia de infracciones leves por vertidos a los sistemas públicos de saneamiento que estén gestionados por la Agencia Catalana del Agua.

No obstante, los procedimientos sancionadores iniciados por infracciones leves cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución siguen tramitándose de conformidad con lo establecido en la Resolución MAH/1880/2009, de 29 de junio, de delegación de competencias del director de la Agencia Catalana del Agua en el gerente, en los directores de las áreas y divisiones de la Agencia y en los jefes de las demarcaciones territoriales de la Agencia.

b) Las funciones que corresponden a la Dirección de la Agencia Catalana del Agua como órgano de contratación, salvo la función de autorizar la redacción de proyectos modificados, con los límites siguientes:

b.1) Contratos de obras, hasta 500.000 (quinientos mil) euros, más IVA.

b.2) Contratos de servicios y suministros y otros contratos, hasta 412.000 (cuatrocientos doce mil) euros, más IVA.

—3 Delegar en el director del Área de Gestión del Medio de la Agencia Catalana del Agua las facultades siguientes:

a) La incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de infracciones menos graves, graves y muy graves de la legislación de aguas, en materia de infracciones graves por vertidos de tierra a mar y en materia de infracciones graves y muy graves por vertidos a los sistemas públicos de saneamiento que estén gestionados por la Agencia Catalana del Agua.

No obstante, los procedimientos sancionadores iniciados por infracciones leves cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución siguen tramitándose de conformidad con lo establecido en la Resolución MAH/1880/2009, de 29 de junio, de delegación de competencias del director de la Agencia Catalana del Agua en el gerente, en los directores de las áreas y divisiones de la Agencia y en los jefes de las demarcaciones territoriales de la Agencia.

b) El otorgamiento de las autorizaciones de obras que tengan un alcance superior al de una demarcación territorial.

c) El otorgamiento de las autorizaciones de obras y de derivaciones temporales de agua o la emisión de informes en relación con las obras a ejecutar por la Administración de la Generalidad, del Estado o por sus entidades mandatarias.

d) La formulación de requerimientos en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

—4 Delegar en el director del Área de Abastecimiento de Agua de la Agencia Catalana del Agua las facultades siguientes:

a) El otorgamiento de las concesiones de agua y de las autorizaciones de investigación de aprovechamientos de agua que requieran concesión.

b) El otorgamiento de las autorizaciones de contratos de cesión de derechos de aprovechamiento de agua.

c) El otorgamiento de las autorizaciones para la derivación de aguas con carácter temporal no asociadas a obras.

d) El otorgamiento de las autorizaciones y de las concesiones para la reutilización de aguas depuradas.

e) La formulación de requerimientos en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

—5 Delegar en el director del Área de Saneamiento de Aguas Residuales de la Agencia Catalana del Agua las facultades siguientes:

- a) El otorgamiento de las autorizaciones de vertido a dominio público hidráulico y de las autorizaciones de vertido a mar desde tierra.
- b) El otorgamiento de los permisos de vertido a sistemas públicos de saneamiento gestionados por la Agencia Catalana del Agua.
- c) La formulación de requerimientos en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

—6 Delegar en la directora del Área Tributaria y de Ingresos de la Agencia Catalana del Agua las facultades siguientes:

- a) La facultad para incoar e instruir los procedimientos sancionadores en materia tributaria.
- b) La facultad para aplicar el régimen fiscal del dominio público hidráulico salvo aquellos supuestos en los que esta facultad esté delegada en los jefes de las demarcaciones territoriales de conformidad con las letras m), n) y o) del apartado 8 de esta Resolución.
- c) La revisión de los actos dictados en ejercicio de las facultades delegadas en aquellos supuestos en los que esté permitida la delegación de esta facultad de conformidad con el título V de la Ley general tributaria.
- d) La resolución de los recursos de reposición presentados contra los actos dictados por los jefes de las demarcaciones territoriales en ejercicio de las facultades delegadas en materia de determinación del tributo.
- e) La formulación de requerimientos en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

—7 Delegar en el director del Área de Ejecución de Actuaciones de la Agencia Catalana del Agua la función de autorizar la redacción de proyectos modificados.

—8 Delegar en los jefes de las demarcaciones territoriales de la Agencia Catalana del Agua el ejercicio de las siguientes facultades en su respectivo ámbito:

- a) La inscripción de aprovechamientos de aguas a los que se refiere el artículo 54 del Texto refundido de la Ley de aguas, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como las modificaciones de la citada inscripción y el otorgamiento de autorizaciones para la realización de este tipo de aprovechamientos en zona de policía de márgenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del Reglamento del dominio público hidráulico.
- b) El otorgamiento de autorizaciones para la derivación de aguas carácter temporal asociada a una obra, salvo aquellos casos en los que esta facultad haya sido delegada en otro órgano de la Agencia.
- c) La verificación de las declaraciones responsables relativas a la navegación y flotación y al establecimiento de barcas de paso y de sus embarcaderos.
- d) El otorgamiento de autorizaciones de extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico y en zona de policía del dominio público hidráulico.
- e) El otorgamiento de autorizaciones de obras y actividades en zona de dominio público hidráulico o en zona de policía salvo aquellos casos en los que esta facultad haya sido delegada en otro órgano de la Agencia.
- f) El otorgamiento de las autorizaciones para el cruce de líneas de servicios del dominio público hidráulico o de su zona de policía.
- g) La resolución de deslindes.
- h) El otorgamiento de concesiones para el uso privativo de terrenos de dominio público hidráulico.
- i) La elaboración de informes relativos al planeamiento urbanístico.
- j) La elaboración de informes en la tramitación de concesiones en el ámbito de la parte catalana de las cuencas compartidas.
- k) Las funciones que corresponden a la Dirección de la Agencia Catalana del Agua en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones leves de la legislación de aguas, en materia de infracciones leves por vertidos de

tierra a mar y en materia de infracciones leves por vertidos a los sistemas públicos de saneamiento que estén gestionados por la Agencia Catalana del Agua.

Esta delegación sólo despliega sus efectos en relación con los procedimientos sancionadores iniciados por infracciones cometidas a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución. Los procedimientos sancionadores iniciados por infracciones leves cometidas con anterioridad a la citada fecha siguen tramitándose de conformidad con lo establecido en la Resolución MAH/1880/2009, de 29 de junio, de delegación de competencias del director de la Agencia Catalana del Agua en el gerente, en los directores de las áreas y divisiones de la Agencia y en los jefes de las demarcaciones territoriales de la Agencia.

l) La resolución de afectación y de desafectación de los bienes de dominio público adscritos a la Agencia Catalana del Agua así como el otorgamiento de las licencias, los permisos temporales y las concesiones para la utilización de este tipo de bienes de conformidad con lo que establece la vigente legislación en materia de patrimonio de la Generalidad de Cataluña.

m) La resolución de los expedientes de determinación del tributo aplicable a establecimientos industriales y asimilables que queden obligados a la presentación de una declaración de uso y contaminación del agua de tipo abreviada. No se incluye en el ámbito de esta delegación la facultad para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra estas resoluciones.

n) La resolución de los expedientes de determinación del tributo vinculados a usuarios domésticos de fuentes propias de suministro. No se incluye en el ámbito de esta delegación la facultad para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra estas resoluciones.

o) La resolución de los expedientes de determinación del tributo vinculados a establecimientos ganaderos. No se incluye en el ámbito de esta delegación la facultad para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra estas resoluciones.

p) La formulación de requerimientos en ejercicio de las funciones que tienen atribuidas.

—9 Los actos dictados en ejercicio de las citadas delegaciones se ajustan a lo que prevé el artículo 8 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas.

—10 Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 15 de noviembre de 2010

MANUEL HERNÁNDEZ I CARRERAS
Director

(10.315.020)

—*